CURSOS

prematrimoniales

Archidiócesis de Toledo

Tema 7

"UN PASO CON TODAS LAS DE LA LEY"

TEMA 7

"UN PASO CON TODAS LAS DE LA LEY"

(EL DERECHO MATRIMONIAL CANÓNICO)

OBJETIVOS DEL TEMA

· Comprender la definición de matrimonio que aparece en el Código de Derecho Canónico y las características fundamentales de la misma.
· Identificar los elementos necesarios para que el acto matrimonial sea válido.
· Conocer toda la documentación necesaria para realizar el expediente y aclarar dudas sobre el mismo.

IDEAS CLAVE

· Entre bautizados siempre el matrimonio es sacramento, no se puede separar el contrato del sacramento.
· La constitución válida del matrimonio se produce por el consentimiento matrimonial de dos personas -hombre y mujer- legítimamente hábiles y manifestado de forma pública.
· Los fines del matrimonio son: el bien de los esposos, de los hijos, de la sociedad y de la Iglesia.

ESQUEMA

· Texto bíblico.
· El derecho en la iglesia y su relación con el sacramento del matrimonio.
· Requisitos para la validez.
· Consentimiento.
· Forma canónica.
· Tramitación del expediente matrimonial.
· Tramites después de la celebración.
· Casos especiales.
· Diferencia entre nulidad y divorcio.
· Oración.
· Material complementario: textos, bibliografía, páginas web y videoteca.

Diapositiva nº 4

TEXTO BÍBLICO

"Me desposaré contigo para siempre,
me desposaré contigo en justicia y en derecho,
en misericordia y en ternura,
me desposaré contigo en fidelidad y
conocerás al Señor"
Os. 2, 21-22

Diapositiva nº 5

1. EL DERECHO EN LA IGLESIA Y SU RELACIÓN CON EL SACRAMENTO DEL MATRIMONIO

Comencemos con dos preguntas que es importante tener claras y que son fundamentales para nuestro tema, y que seguro hemos escuchado muchas veces pero que a lo mejor no sabemos responder con precisión y exactitud.

· **¿Qué es el derecho?** El objeto de la virtud de la justicia, la cosa justa y
· **¿Qué es la justicia?** La constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo.

Una vez definidas estas dos palabras nos preguntamos: **¿Qué es el derecho de la Iglesia?** La búsqueda de lo justo en la Iglesia, insistiendo en la inseparabilidad de esos dos conceptos que ya hemos definido: derecho y justicia. ¿Sabías que el derecho matrimonial es una de las materias más desarrolladas? Si echamos una mirada a toda la historia del derecho de la Iglesia, fácilmente podremos observar que no hay tal vez otra materia sobre la cual la Iglesia haya ejercido una actividad legislativa, administrativa y judicial tan amplia y tan profunda como sobre el matrimonio de los bautizados.

Diapositiva nº 6

¿Qué pretende el derecho matrimonial? Que el acto que os vais a dar sea válido y tenga todas las garantías. A lo largo de este curso de preparación para vuestro matrimonio habéis visto cómo el matrimonio es obra del Creador y cómo Dios tiene un proyecto de vida para los esposos. La teología y el derecho nos presentan el matrimonio como institución natural y como sacramento entre bautizados.

Diapositiva nº 7

Esta es la **definición de matrimonio** que aparece en el código de derecho canónico en el canon 1055:

*La **alianza matrimonial**, por la que el **varón y la mujer** constituyen **entre sí** un consorcio de **toda la vida**, ordenado por su misma índole natural al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole, fue elevada por Cristo Señor a la dignidad de **sacramento entre bautizados**.*

Por tanto, entre bautizados, no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por eso mismo sacramento.

Diapositiva nº 8

De esta definición podemos sacar los siguientes elementos fundamentales:

· Alianza	connotaciones bíblicas
· Heterosexualidad	varón y mujer
· Consentimiento	habilidad y voluntad
· Propiedades esenciales	unidad e indisolubilidad
· Fines	bien de los esposos, de los hijos y de la sociedad
· Sacramento	gracia

Mucho de los que ahora te vamos a explicar aquí sobre el derecho matrimonial se va a proyectar tanto el día que te acerques a tu parroquia para hacer el expediente con los testigos como el día de tu boda en la ceremonia litúrgica, por eso es necesario que todos estos aspectos queden muy claros. La Iglesia quiere que deis un paso seguro y con todas las garantías, por eso el expediente matrimonial no son simplemente lo que se suele llamar los “papeles”, sino que es la prueba de que nada se opone a la celebración válida y lícita de vuestro matrimonio.

Diapositiva nº 9

2. REQUISITOS PARA LA VALIDEZ

Vamos a ver ahora qué elementos son necesarios para que el acto matrimonial sea válido.

Diapositiva nº 10

2.1. Ausencia de impedimentos

Lo primero que nos preguntamos es: **¿Qué es un impedimento?** Es la prohibición jurídica de contraer matrimonio, impuesta por la ley positiva en base a unas circunstancias objetivas existentes en la personal.

Hay dos divisiones en los impedimentos: por un parte, tenemos aquellos que son de **derecho natural** y por lo tanto no cesan nunca, son perpetuos; y, por otro lado, están los de **derecho eclesiástico**, que admiten dispensa ya sea de la Santa Sede o del ordinario del lugar.

2.1.1. Impedimentos de derecho eclesiástico

Diapositiva nº 11

· **EDAD.** Imposibilidad legal para el varón de contraer matrimonio válido antes de cumplir los dieciséis años, y de la mujer antes de los catorce años cumplidos. Sin embargo, puede la Conferencia Episcopal establecer una edad superior, para la celebración lícita del matrimonio y, así, en la legislación particular española, la Conferencia Episcopal señaló, para la licitud de la celebración del matrimonio, la edad de **dieciocho años** para ambos sexos. Necesidad de consentimiento paterno en el caso de menores.

Diapositiva nº 12

· **DISPARIDAD DE CULTO**[1]. Supone la imposibilidad legal de contraer matrimonio canónico válido entre una persona bautizada en la Iglesia Católica o recibida en su seno y otra **persona no bautizada.** Este es un impedimento de derecho eclesiástico respecto al cual cabe dispensa por el Ordinario del lugar conforme a las condiciones canónicas establecidas.

Diapositiva nº 13

· **ORDEN SAGRADO**. Consiste en la falta de habilidad para contraer matrimonio del varón que ha **recibido válidamente las órdenes sagradas** (sea en grado de episcopado, presbiterado o diaconado), Deriva de la obligación de guardar el celibato. La cesación del impedimento se produce mediante dispensa reservada a la Sede Apostólica.

Diapositiva nº 14

· **VOTO PÚBLICO**. Es semejante en gran medida al de orden sagrado. Se define como la falta de habilidad para contraer válido matrimonio de los religiosos, sean varones o mujeres, que hayan emitido **voto público y perpetuo** de castidad en un instituto religioso de derecho pontificio. Puede ser dispensado por la Sede Apostólica.

1 «Los matrimonios con disparidad de culto constituyen un lugar privilegiado de diálogo interreligioso […] Comportan algunas dificultades especiales, sea en lo relativo a la identidad cristiana de la familia, como a la educación religiosa de los hijos […] El número de familias compuestas por uniones conyugales con disparidad de culto, en aumento en los territorios de misión, e incluso en países de larga tradición cristiana, requiere urgentemente una atención pastoral diferenciada en función de los diversos contextos sociales y culturales. En algunos países, donde no existe la libertad de religión, el cónyuge cristiano es obligado a cambiar de religión para poder casarse, y no puede celebrar el matrimonio canónico con disparidad de culto ni bautizar a los hijos. Por lo tanto, debemos reafirmar la necesidad de que la libertad religiosa sea respetada para todos». « Se debe prestar especial atención a las personas que se unen en este tipo de matrimonios, no sólo en el período previo a la boda. Desafíos peculiares enfrentan las parejas y las familias en las que uno de los cónyuges es católico y el otro un no-creyente. En estos casos es necesario testimoniar la capacidad del Evangelio de sumergirse en estas situaciones para hacer posible la educación en la fe cristiana de los hijos».(Cfr. AL. 248).

Diapositiva nº 15

· **RAPTO**. Es la retención de la mujer con intención de **forzarla a contraer matrimonio** -realizado por el varón mismo o por otros mandados por él-. Este impedimento quiere garantizar la decisión de la mujer de contraer matrimonio de forma libre y segura. No se suele dispensar, puesto que lo que se debe hacer es dejar en libertad a la mujer. Como dato curioso, la legislación solo contempla el caso del hombre que rapta a la mujer y no al revés.

Diapositiva nº 16

· **CRIMEN**. Con el fin de contraer matrimonio con una determinada persona, **causa la muerte del cónyuge** de esta o su propio cónyuge, ya sea de forma individual o de común acuerdo.

Diapositiva nº 17

· **AFINIDAD**. Es la relación que surge del matrimonio válido, consumado o no. El impedimento existe entre el varón y los **consanguíneos** de la mujer y viceversa, entre uno de los esposos y la familia del otro -no entre los parientes de uno y otro-, siempre en línea recta, nunca colateral, como serían los casos de padrastro e hijastra, suegra y yerno, madrastra e hijastro, o suegro y nuera. Este impedimento puede ser dispensado por el Ordinario del lugar, no obstante, no suele concederse la dispensa más que en casos excepcionales al haberse eliminado del impedimento los grados colaterales, de más fácil dispensa.

Diapositiva nº 18

· **PÚBLICA HONESTIDAD**. Prohibición legal para contraer matrimonio entre una persona y los **consanguíneos en primer grado de línea** recta de la persona **con quien haya estado conviviendo** *more uxorio*, bien tras la celebración de un matrimonio inválido, bien tras la celebración del matrimonio civil de los obligados a la forma canónica, bien en una unión de hecho. Es dispensable por el Ordinario del lugar, sin embargo, la dispensa no se concederá si hay dudas razonables sobre la existencia de un vínculo de consanguinidad entre los contrayentes.

Diapositiva nº 19

· **PARENTESCO LEGAL**. Nace de la familiaridad que existe entre personas que tienen **relación por adopción**; se da entre el adoptado y sus padres adoptivos o sus hermanos adoptivos. No se da entre otras formas como el tutelaje, la curatela, el acogimiento familiar, etc. Para evitar problemas habrá que considerar la legislación civil en lo referente a la constitución civil de la adopción. Puede dispensar el ordinario del lugar.

2.1.2. Impedimentos de derecho natural

Diapositiva nº 20

· **IMPOTENCIA**. La impotencia es la incapacidad del varón o de la mujer para realizar de modo humano el acto conyugal consumativo del matrimonio. Los requisitos de la impotencia son: ha de ser **antecedente** (antecedente a la celebración del matrimonio y subsistiendo en el momento de contraer), **perpetua** (que esté presente y sea de por sí perpetua en el momento de prestar el consentimiento) y **cierta** (si el impedimento de impotencia es dudoso, con duda de derecho o de hecho, no se debe impedir el matrimonio ni, mientras persista la duda, declararlo nulo). Llegados a este punto nos podemos preguntar: **¿Y la esterilidad?** Es un caso distinto de la impotencia, pues es la incapacidad para procrear hijos, manteniendo la capacidad para realizar el acto conyugal. Ahora bien, si fuera conocida y se oculta, podría existir un engaño y, por tanto, invalidar el consentimiento matrimonial. En este supuesto de la esterilidad estarían aquellas mujeres que se han hecho una ligadura de trompas o en los varones una vasectomía. **¿Y los transexuales?** Son considerados impotentes y por lo tanto no pueden contraer matrimonio.

Diapositiva nº 21

· **VÍNCULO ANTERIOR**. Se funda en la propiedad esencial de la unidad, pues el matrimonio es monógamo por el mismo derecho natural. Solo se puede celebrar un nuevo matrimonio cuando conste: la muerte del cónyuge, la declaración de nulidad u otra causa de disolución del vínculo. Es irrelevante que conste o no la consumación del matrimonio.

Diapositiva nº 22

· **CONSANGUINIDAD**. Prohíbe contraer matrimonio entre personas unidas por vínculos de sangre, en unos determinados grados. En línea recta en cualquier grado -a nadie se le permite casarse con un ascendiente o con un descendiente directo suyo-; y en segundo grado de línea colateral -no se permite nunca el matrimonio entre hermanos-. Si existieran dudas acerca de si los contrayentes pudieran ser hermanos o descendientes en línea recta uno del otro, nunca puede permitirse el matrimonio, mientras dicha duda no llegue a resolverse negativamente. Como este impedimento se basa en compartir el mismo origen biológico, no afectaría a personas que no descienden del semen o de los óvulos de sus padres, como podría ocurrir en algunos casos de inseminación o de fecundación in vitro.

Diapositiva nº 23

3. CONSENTIMIENTO

La constitución válida del matrimonio se produce por el consentimiento matrimonial de dos personas -hombre y mujer- legítimamente hábil y manifestado de forma pública. El consentimiento es un **acto humano** que procede de la **inteligencia**

y de la voluntad, por lo que precisa de un **debido conocimiento**, aunque sea genérico. También es necesaria la facultad crítico-valorativa de querer el matrimonio, es decir una **madurez** para el paso que va a dar. Y por último la intención determinada de obrar.

Diapositiva nº 24

Teniendo en cuenta que el consentimiento matrimonial, como acto humano implica fundamentalmente las operaciones de conocer, querer y obrar, se ha sistematizado **tres grandes incapacidades** para prestar un consentimiento matrimonial valido, por defecto de estas tres operaciones: **falta de suficiente uso de razón** (no se puede conocer); **grave defecto de discreción de juicio** (no se puede querer); **incapacidad para asumir** (no se puede actuar).

3.1 Defectos del consentimiento

Diapositiva nº 25

· **INCAPACIDAD** en la persona para prestar el consentimiento. Esta puede ser por la falta de uso de razón, al padecer una grave enfermedad mental o de una gran perturbación de ánimo, que impide emitir un verdadero consentimiento matrimonial, es decir, **impide un verdadero acto humano mediante el entendimiento y la voluntad.** También por grave defecto de discreción de juicio: no consiste solo en entender qué es el matrimonio, sino que ha de existir capacidad de valorar, estimar críticamente a qué lleva el compromiso contraído aquí y ahora y con esta persona, sobre los derechos y deberes que se han de dar uno al otro. No es preciso que carezca totalmente de esta capacidad, sino que haya un grave defecto.

Diapositiva nº 26

· **IGNORANCIA**. Para que pueda haber consentimiento matrimonial, es necesario que los contrayentes no ignoren al menos que el matrimonio es un consorcio permanente -unión estable, duradera-, entre un varón y mujer, ordenada a la procreación de la prole mediante cierta cooperación sexual.

Diapositiva nº 27

· **ERROR**. Sabemos que el error es la falsa aprehensión de una cosa, o el juicio falso sobre esa cosa. El error tiene que ser antecedente, debe afectar a la decisión de la voluntad. Existe cuando uno cree casarse con una persona determinada y, por error provocado o no, lo hace con otra persona. Por ejemplo, cuando una persona pretende casarse con el primogénito y en realidad, se casa con otro hermano que no es el primogénito. Debemos dejar claro, que el error debido a cualidades de la persona, por ejemplo, sobre su condición social, edad, salud, riqueza..., aunque fuera causa del matrimonio, no lo invalida, porque se trata de un error accidental. No podemos olvidar que el matrimonio se celebra entre dos personas, no entre una persona y las cualidades de otra.

Diapositiva nº 28

· **DOLO.** Alguien contrae matrimonio engañado deliberadamente para obtener su consentimiento, y es engañado acerca de una cualidad del otro contrayente que por su naturaleza puede perturbar gravemente el consorcio de la vida conyugal, como la esterilidad, el embarazo producido por otro, una enfermedad grave, trastornos psíquicos....Resulta indiferente que el dolo haya sido preparado directamente por el interesado o a través de terceras personas.

Diapositiva nº 29

· **SIMULACIÓN**. Consiste en la discrepancia entre lo externamente manifestado y lo real e internamente querido. En principio se presume que las palabras con las que la persona manifiesta el consentimiento están conformes con el contenido de la voluntad. No invalidaría el consentimiento, por tanto, una voluntad genérica, una actitud de inercia, un vago deseo o una opinión, sino que debe haber un acto positivo de la voluntad que elimine el consentimiento.

Diapositiva nº 30

· **ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES**. Existe el matrimonio condicionado cuando uno o ambos contrayentes, en la celebración del matrimonio o antes, declara o retiene en la mente que el matrimonio que celebra o celebrará ha de tenerse por válido si se verifica tal circunstancia, en caso contrario habría de tenerse por nulo. No se puede contraer válidamente matrimonio bajo condición de futuro, por ejemplo: me caso contigo siempre que consigas titularte como médico. Sin embargo, el contraído bajo condición de pasado o presente es válido o no, según se verifique, o no, aquello que es objeto de la condición, por ejemplo: me caso contigo siempre que el hijo que vas a tener sea mío. Una condición de este tipo no puede ser puesta lícitamente si no es con el permiso del ordinario del lugar.

Diapositiva nº 31

· **VIOLENCIA O MIEDO GRAVE**. Proveniente de una causa externa, incluso no inferidos con miras al matrimonio, para librarse de los cuales alguien se ve obligado a casarse. En el caso de la violencia es claro: el acto del matrimonio sería siempre inválido porque el consentimiento no sería de la persona que lo realiza materialmente sino del autor de la fuerza física o violencia. El miedo produce en la persona un estado de turbación tal que le impide actuar con plena libertad, si es grave y anterior al matrimonio, y causa de este, entonces lo invalidaría. Una clase de miedo, es el llamado miedo reverencial que es inferido por los padres a los hijos y por los superiores a los subordinados, haciendo de este modo que hijos o subordinados teman la grave y continua indignación de sus padres o superiores y que acepten, por este motivo, un matrimonio que, en otra hipótesis, no aceptarían.

Diapositiva nº 32

4. FORMA CANÓNICA

La Iglesia latina establece que se observe la forma canónica (contraer el matrimonio **ante el ordinario del lugar, párroco o presbítero o diácono delegado** por uno de ellos para que asista y ante **dos testigos**) si al menos uno de los contrayentes fue bautizado en la Iglesia católica o recibido en ella. La forma canónica es necesaria, aunque los contrayentes no sean católicos practicantes y, por lo tanto, no se puede dispensar.

Diapositiva nº 33

5. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE MATRIMONIAL

Diapositiva nº 34

5.1. Qué es, lugar, quiénes, cuándo, documentos

· **¿QUÉ ES?** Es el procedimiento que ha de realizarse antes de la celebración del matrimonio canónico para acreditar formalmente la voluntad, capacidad y libertad de los cónyuges, de modo que nada se oponga a la celebración valida y lícita de los esponsales.

· **¿CUÁNDO HACERLO?** El expediente debe iniciarse cuando los novios tengan la suficiente formación sobre la naturaleza, fines y obligaciones del matrimonio cristiano, lo que, al menos ordinariamente, supone que ya habrán realizado los cursos prematrimoniales. Resulta un plazo adecuado la formalización del expediente tres meses antes de casarse.

· **¿DÓNDE?** El lugar para la realización del expediente es la parroquia a la que, por razón de residencia, pertenece cada uno de los contrayentes. Cabe realizarlo en otra parroquia, siempre que se tenga la licencia o anuencia del párroco propio.

· **¿QUIÉNES?** Si el expediente lo hacen los dos novios en la misma parroquia, deberán llevar dos testigos que no estén vinculados familiarmente a ellos, mayores de edad y portando el DNI. Si cada uno lo hace en una parroquia distinta, dos testigos por cada uno.

· **¿QUÉ DEBO LLEVAR?**

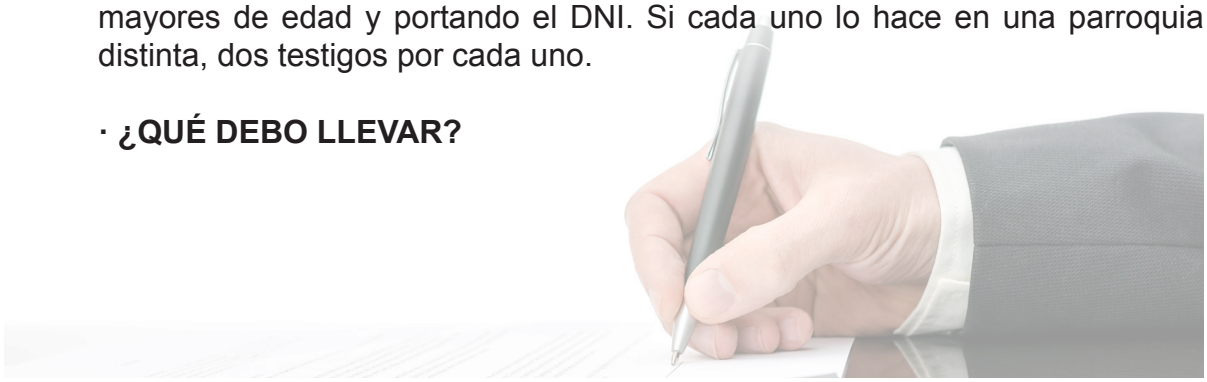

Diapositiva nº 35

Documentación general

· **Documento nacional de identidad o pasaporte**. Presentando el original y la copia para su cotejo.

· **Certificado literal de nacimiento**. Expedida por el Registro Civil correspondiente al lugar del nacimiento. En el momento de iniciar el expediente, debe tener una antigüedad inferior a tres meses. No es suficiente la mera presentación del Libro de familia.

· **Partida de bautismo**. Emitida no más de tres meses antes de la fecha de inicio del expediente. La partida debe ser legalizada por la curia diocesana respectiva, en caso de provenir de una parroquia no perteneciente a la diócesis de Toledo. En el caso de que el expediente se instruya en la parroquia de bautismo basta reseñar en el impreso la referencia al libro, folio y número de la inscripción.

· **Fe de vida y estado**. Expedida por el Registro Civil donde el contrayente tenga su domicilio, pero solo en el caso de que el párroco no conozca personalmente al contrayente.

· **Certificado del resultado de las amonestaciones**. Esto en el caso de haberse realizado en una parroquia distinta a aquella en la que se tramita el expediente.

· **Certificado** de haber participado en el **Curso de preparación al matrimonio**.

Diapositiva nº 36

Documentación complementaria

· Si alguno de los contrayentes es **viudo**. Partida de defunción de su esposo/a

· Si alguno de los contrayentes tuviera un **matrimonio civil anterior**. Certificado literal del matrimonio donde conste la disolución civil por divorcio.

· Si los contrayentes ya están **casados civilmente entre ellos**. Certificado de matrimonio expedido por el Registro civil correspondiente.

· Si alguno de los contrayentes celebró previamente **matrimonio canónico** y después fue **declarado nulo por un tribunal eclesiástico**. Sentencia del Tribunal eclesiástico. En la partida de bautismo debe aparecer la nota marginal del matrimonio y también la de la nulidad.

· Si los contrayentes son **consanguíneos en tercer o cuarto grado**. Solicitud de la dispensa de consanguinidad donde conste el árbol genealógico de los contrayentes comprobado o con las partidas de bautismos o certificación civil.

· Si alguno de los contrayentes es **menor de edad**. Documento judicial o notarial de emancipación.

Diapositiva nº 37

5.2. Publicaciones

Una vez realizadas las declaraciones de los contrayentes y de los testigos, se procede a las amonestaciones o proclamas por las que se **comunica a la comunidad parroquial la futura celebración del enlace**, instando a aquel que pueda tener conocimiento de algún impedimento matrimonial que lo comunique al párroco. El resultado de tales amonestaciones debe ser recogido en el expediente matrimonial, bien en el mismo impreso, en el caso de haberse realizado en la parroquia donde se instruye el expediente; o bien mediante certificación, en el caso de haberse realizado en una parroquia distinta.

Las amonestaciones pueden realizarse mediante la colocación de un **edicto en un lugar visible** de la parroquia, por un **plazo de quince días o**, donde haya tradición de ello, se **leerán las proclamas al menos en dos días de fiesta**.

Diapositiva nº 38

5.3. Trámites después de la celebración

Además de cumplimentarse el **acta de la celebración**, firmado por los contrayentes, los testigos y el clérigo, el matrimonio debe registrarse en el libro de matrimonios de la parroquia, así como asentar la nota marginal en las partidas de bautismo de los contrayentes.

Asimismo, debe cumplimentarse la **Certificación eclesiástica de matrimonio** para su **notificación al Registro Civil** del lugar en donde se ha celebrado el matrimonio. Esta puede ser llevada por los esposos o por el mismo párroco. Posteriormente el Registro Civil expedirá el Libro de familia y asentará los datos en el Libro de matrimonios y la notificación en la partida de nacimiento.

Diapositiva nº 39

6. CASOS ESPECIALES QUE DEBEN SER TRAMITADOS EN LA CURIA

Diapositiva nº 40

El expediente será remitido a la curia diocesana junto con toda la documentación que forme parte del mismo en los siguientes casos. En algunos casos será necesaria la presencia de los contrayentes en la curia.

· Cuando de la tramitación resulte la existencia de **algún impedimento**, pueda o no solicitarse dispensa

· Matrimonio **de quienes no tienen domicilio** (matrimonio de los vagos).

· Matrimonio de aquellos que **no pueda ser celebrado según la ley civil; de quienes estén sujetos a obligaciones naturales nacidas de** una unión precedente; de quienes hubieran **abandonado notoria o formalmente la fe católica**; de quienes estén incursos en una **censura o pena eclesiástica**; de los **menores de edad**, si sus padres lo ignoran o se oponen razonablemente.

· Cuando se trate de un **matrimonio mixto** (parte católica con parte cristiana no católica) o de **disparidad de culto** (parte católica con parte no cristiana)

· Cuando se trate del matrimonio en **donde alguno o ambos sean extranjeros**.

· Cuando se **casen por procurador**.

Diapositiva nº 41

7. UNA CUESTIÓN QUE ES NECESARIO ACLARAR: DIFERENCIA ENTRE DIVORCIO Y NULIDAD MATRIMONIAL

Conviene diferenciar entre estos dos conceptos que muchas veces no están claros y crean confusión al hablar. El **divorcio** supone que **antes había un vínculo** que después se rompe por una intervención de la autoridad civil. La **nulidad** es declarar que **no hubo vínculo**, no se rompe, por la sencilla razón de que no existió antes.

El divorcio es un concepto que no existe en el ámbito de la Iglesia, pues la unión de un hombre y una mujer, si fue verdadero matrimonio, es para siempre. Esto anterior podría resumirse en estas palabras: **unidad e indisolubilidad**. En la Iglesia existe, para situaciones extremas, la **separación**, cuando se demuestra que la convivencia es imposible y lleva consigo un daño serio para alguno de los cónyuges o los hijos. En este caso el vínculo sigue existiendo y los **cónyuges no pueden volver a casarse**.[2]

La Iglesia hace procesos en los tribunales eclesiásticos a petición, generalmente de uno, o de ambos contrayentes, y lo que hacen es declarar que no existió tal matrimonio, hubo una celebración con apariencia de validez, pero no se originó verdadero matrimonio.

Una **causa de nulidad** del matrimonio **ha de ser anterior** al contraer y se tiene que demostrar. Algo que se diera solo posteriormente, aunque fuera al día siguiente de la boda, no sería causa de nulidad. Esto es necesario repetirlo y clarificarlo: no es lo mismo matrimonio fracasado que un matrimonio nulo. El hecho de que un matrimonio no llegue a feliz puerto no quiere decir que ese matrimonio fue nulo el día que se contrajo. Pero tampoco hay que confundir una causa de nulidad que se detecte después de contraer, pero que existía desde antes; esa causa sí puede dar origen a la nulidad de ese matrimonio.

Diapositiva nº 42

PREGUNTAN LOS NOVIOS

2 Para evitar cualquier interpretación desviada, recuerdo que de ninguna manera la Iglesia debe renunciar a proponer el ideal pleno del matrimonio, el proyecto de Dios en toda su grandeza: «Es preciso alentar a los jóvenes bautizados a no dudar ante la riqueza que el sacramento del matrimonio procura a sus proyectos de amor, con la fuerza del sostén que reciben de la gracia de Cristo y de la posibilidad de participar plenamente en la vida de la Iglesia ». La tibieza, cualquier forma de relativismo, o un excesivo respeto a la hora de proponerlo, serían una falta de fidelidad al Evangelio y también una falta de amor de la Iglesia hacia los mismos jóvenes. Comprender las situaciones excepcionales nunca implica ocultar la luz del ideal más pleno ni proponer menos que lo que Jesús ofrece al ser humano. Hoy, más importante que una pastoral de los fracasos es el esfuerzo pastoral para consolidar los matrimonios y así prevenir las rupturas. (Cfr. AL. 307).

Diapositiva nº 43

ORACIÓN

En mi corazón, Señor, has encendido el amor por una criatura que tú conoces y amas. Tú mismo la pusiste delante de mí y un día me la presentaste.

Te doy gracias por este don, que me llena de alegría profunda, que me hace semejante a Ti, que eres amor, y que me ayuda a comprender el valor de la vida que me has dado.

Ayúdame para que no malgaste esta riqueza que tú pusiste en mi corazón.
Enséñame que el amor es don y que no puede mezclarse con ningún egoísmo.
Que el amor es puro y que no puede quedar en ninguna bajeza.
Que el amor es fecundo y desde hoy debe producir un nuevo modo de vivir en los dos.
Que el amor es ser justo y darle al otro lo que le corresponde.

Te pido, Señor,
por quien me espera y piensa en mí;
por quien camina a mi lado;
haznos dignos el uno del otro;
que seamos ayuda y modelo;
que seamos justos el uno con el otro y que la caridad sea siempre la medida de la justicia.

Ayúdanos en nuestra preparación al matrimonio, a su grandeza, a su responsabilidad, a fin de que desde ahora nuestras almas dominen nuestros pensamientos y los conduzcan en el amor.

Amén.

MATERIAL COMPLEMENTARIO PARA EL TEMA

A) TEXTOS

ANEXO 1 - DISCURSO DEL SANTO PADRE JUAN PABLO II A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA, EN LA INAUGURACIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2001

Cuando la Iglesia enseña que el matrimonio es una realidad natural, propone una verdad evidenciada por la razón para el bien de los esposos y de la sociedad, y confirmada por la revelación de nuestro Señor, que explícitamente pone en íntima conexión la unión matrimonial con el "principio" (cf. *Mt* 19, 4-8) del que habla el libro del Génesis: "Los creó varón y mujer" (*Gn* 1, 27), y "los dos serán una sola carne" (*Gn* 2, 24). Sin embargo, el hecho de que el dato natural sea confirmado y elevado de forma autorizada a sacramento por nuestro Señor no justifica en absoluto la tendencia, por desgracia hoy muy difundida, a ideologizar la noción del matrimonio -naturaleza, propiedades esenciales y fines-, reivindicando una concepción diversa y válida de parte de un creyente o de un no creyente, de un católico o de un no católico, como si el sacramento fuera una realidad sucesiva y extrínseca al dato natural y no el mismo dato natural, evidenciado por la razón, asumido y elevado por Cristo como signo y medio de salvación.

El matrimonio no es una unión cualquiera entre personas humanas, susceptible de configurarse según una pluralidad de modelos culturales. El hombre y la mujer encuentran en sí mismos la inclinación natural a unirse conyugalmente. Pero el matrimonio, como precisa muy bien santo Tomás de Aquino, es natural no por ser "causado necesariamente por los principios naturales", sino por ser una realidad "a la que inclina la naturaleza, pero que se realiza mediante el libre arbitrio" (*Summa Theol. Suppl.*, q. 41, a. 1, in c.). Por tanto, es sumamente tergiversadora toda contraposición entre naturaleza y libertad, entre naturaleza y cultura. Al examinar la realidad histórica y actual de la familia, a menudo se tiende a poner de relieve las diferencias, para relativizar la existencia misma de un designio natural sobre la unión entre el hombre y la mujer. En cambio, resulta más realista constatar que, además de las dificultades, los límites y las desviaciones, en el hombre y en la mujer existe siempre una inclinación profunda de su ser que no es fruto de su inventiva y que, en sus rasgos fundamentales, trasciende ampliamente las diferencias histórico-culturales. En efecto, el único camino a través del cual puede manifestarse la auténtica riqueza y la variedad de todo lo que es esencialmente humano es la fidelidad a las exigencias de la propia naturaleza. Y también en el matrimonio la deseada armonía entre diversidad de realizaciones y unidad esencial no es sólo una hipótesis, sino que está garantizada por la fidelidad vivida a las exigencias naturales de la persona. Por lo demás, el cristiano sabe que para ello puede contar con la fuerza de la gracia, capaz de sanar la naturaleza herida por el pecado.

El *"consortium totius vitae"* exige la entrega recíproca de los esposos (cf. *Código de derecho canónico*, c. 1057, 2; *Código de cánones de las Iglesias orientales*, c. 817, 1). Pero esta entrega personal necesita un principio de especificidad y un fundamento permanente. La consideración natural del matrimonio nos permite ver que los esposos

se unen precisamente en cuanto personas entre las que existe la diversidad sexual, con toda la riqueza, también espiritual, que posee esta diversidad a nivel humano. Los esposos se unen en cuanto persona-hombre y en cuanto persona-mujer. La referencia a la dimensión natural de su masculinidad y femineidad es decisiva para comprender la esencia del matrimonio. El vínculo personal del matrimonio se establece precisamente en el nivel natural de la modalidad masculina o femenina del ser persona humana.

El ámbito del obrar de los esposos y, por tanto, de los derechos y deberes matrimoniales, es consiguiente al del ser, y encuentra en este último su verdadero fundamento. Así pues, de este modo el hombre y la mujer, en virtud del acto singularísimo de voluntad que es el consentimiento (cf. *Código de derecho canónico*, c. 1057, 2; *Código de cánones de las Iglesias orientales*, c. 817, 1), establecen entre sí libremente un vínculo prefigurado por su naturaleza, que ya constituye para ambos un verdadero camino vocacional a través del cual viven su personalidad como respuesta al plan divino

La ordenación a los fines naturales del matrimonio -el bien de los esposos y la generación y educación de la prole- está intrínsecamente presente en la masculinidad y en la femineidad. Esta índole teleológica es decisiva para comprender la dimensión natural de la unión. En este sentido, la índole natural del matrimonio se comprende mejor cuando no se la separa de la familia. El matrimonio y la familia son inseparables, porque la masculinidad y la femineidad de las personas casadas están constitutivamente abiertas al don de los hijos. Sin esta apertura ni siquiera podría existir un bien de los esposos digno de este nombre. También las propiedades esenciales, la unidad y la indisolubilidad, se inscriben en el ser mismo del matrimonio, dado que no son de ningún modo leyes extrínsecas a él. Sólo si se lo considera como unión que implica a la persona en la actuación de su estructura relacional natural, que sigue siendo esencialmente la misma durante toda su vida personal, el matrimonio puede situarse por encima de los cambios de la vida, de los esfuerzos e incluso de las crisis que atraviesa a menudo la libertad humana al vivir sus compromisos. En cambio, si la unión matrimonial se considera basada únicamente en cualidades personales, intereses o atracciones, es evidente que ya no se manifiesta como una realidad natural, sino como una situación dependiente de la actual perseverancia de la voluntad en función de la persistencia de hechos y sentimientos contingentes. Ciertamente, el vínculo nace del consentimiento, es decir, de un acto de voluntad del hombre y de la mujer; pero ese consentimiento actualiza una potencia ya existente en la naturaleza del hombre y de la mujer. Así, la misma fuerza indisoluble del vínculo se funda en el ser natural de la unión libremente establecida entre el hombre y la mujer.

Antes de concluir, deseo reflexionar brevemente sobre la relación entre la índole natural del matrimonio y su sacramentalidad, dado que, a partir del Vaticano II, con frecuencia se ha intentado revitalizar el aspecto sobrenatural del matrimonio incluso mediante propuestas teológicas, pastorales y canónicas ajenas a la tradición, como la de solicitar la fe como requisito para casarse. Casi al comienzo de mi pontificado, después del Sínodo de los obispos de 1980 sobre la familia, en el que se trató este tema, me pronuncié al respecto en la *Familiaris consortio*, escribiendo: “El sacramento del matrimonio tiene esta peculiaridad con respecto a los otros: es el sacramento de una realidad que existe ya en la economía de la creación; es el mismo

pacto matrimonial instituido por el Creador "al principio"" (n. 68: *AAS* 73 [1981] 163). Por consiguiente, para identificar cuál es la realidad que desde el principio ya está unida a la economía de la salvación y que en la plenitud de los tiempos constituye uno de los siete sacramentos en sentido propio de la nueva Alianza, el único camino es remitirse a la realidad natural que nos presenta la Escritura en el Génesis (cf. *Gn* 1, 27; 2, 18-25). Es lo que hizo Jesús, al hablar de la indisolubilidad del vínculo matrimonial (cf. *Mt* 19, 3-12; *Mc* 10, 1-2), y es lo que hizo también san Pablo, al ilustrar el carácter de "gran misterio" que tiene el matrimonio "con respecto a Cristo y a la Iglesia" (*Ef* 5, 32). Por lo demás, el matrimonio, aun siendo un "*signum significans et conferens gratiam*", es el único de los siete sacramentos que no se refiere a una actividad específicamente orientada a conseguir fines directamente sobrenaturales. En efecto, el matrimonio tiene como fines, no sólo principales sino también propios *"indole sua naturali"*, el *bonum coniugum* y la *prolis generatio et educatio* (cf. *Código de derecho canónico*, c. 1055). Desde una perspectiva diversa, el signo sacramental consistiría en la respuesta de fe y de vida cristiana de los esposos, por lo que carecería de una consistencia objetiva que permita considerarlo entre los verdaderos sacramentos cristianos. Por tanto, oscurecer la dimensión natural del matrimonio y reducirlo a mera experiencia subjetiva conlleva también la negación implícita de su sacramentalidad. Por el contrario, es precisamente la adecuada comprensión de esta sacramentalidad en la vida cristiana lo que impulsa hacia una revalorización de su dimensión natural. Por otra parte, introducir para el sacramento requisitos intencionales o de fe que fueran más allá del de casarse según el plan divino del "principio" -además de los graves riesgos que indiqué en la *Familiaris consortio* (cf. n. 68: *AAS* 73 [1981] 164-165): juicios infundados y discriminatorios, y dudas sobre la validez de matrimonios ya celebrados, en particular por parte de bautizados no católicos-, llevaría inevitablemente a querer separar el matrimonio de los cristianos del de otras personas. Esto se opondría profundamente al verdadero sentido del designio divino, según el cual es precisamente la realidad creada lo que es un "gran misterio" con respecto a Cristo y a la Iglesia.

ANEXO 2 - DISCURSO DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI A LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE LA ROTA ROMANA, EN LA INAUGURACIÓN DEL AÑO JUDICIAL 2011

La dimensión canónica de la preparación al matrimonio quizás no es un elemento que se percibe inmediatamente. En efecto, por una parte, se observa que en los cursos de preparación al matrimonio las cuestiones canónicas ocupan un lugar muy modesto, cuando no insignificante, puesto que se tiende a pensar que los futuros esposos tienen muy poco interés en problemáticas reservadas a los especialistas. Por otra, aunque a nadie se le escapa la necesidad de las actividades jurídicas que preceden al matrimonio, dirigidas a comprobar que «nada se opone a su celebración válida y lícita» (*CIC, can. 1066*), se ha difundido la mentalidad según la cual el examen de los esposos, las publicaciones matrimoniales y los demás medios oportunos para llevar a cabo las necesarias investigaciones prematrimoniales (*cf. ib., can. 1067*), entre los cuales se hallan los cursos de preparación al matrimonio, constituyen trámites de naturaleza exclusivamente formal. De hecho, a menudo se considera que, al admitir a las parejas al matrimonio, los pastores deberían proceder con liberalidad, al estar en juego el derecho natural de las personas a casarse.

Conviene, al respecto, reflexionar sobre la dimensión jurídica del matrimonio mismo. Es un tema al que aludí en el contexto de una reflexión sobre la verdad del matrimonio, en la que afirmé, entre otras cosas: «Ante la relativización subjetivista y libertaria de la experiencia sexual, la tradición de la Iglesia afirma con claridad la índole naturalmente jurídica del matrimonio, es decir, su pertenencia por naturaleza al ámbito de la justicia en las relaciones interpersonales. Desde este punto de vista, el derecho se entrelaza de verdad con la vida y con el amor como su intrínseco deber ser» (*Discurso a la Rota romana,* 27 de enero de 2007, AAS 99 [2007] 90; *L'Osservatore Romano,* edición en lengua española, 2 de febrero de 2007, p. 6). No existe, por tanto, un matrimonio de la vida y otro del derecho: no hay más que un solo matrimonio, el cual es constitutivamente vínculo jurídico real entre el hombre y la mujer, un vínculo sobre el que se apoya la auténtica dinámica conyugal de vida y de amor. El matrimonio celebrado por los esposos, aquel del que se ocupa la pastoral y el regulado por la doctrina canónica, son una sola realidad natural y salvífica, cuya riqueza da ciertamente lugar a una variedad de enfoques, pero sin que se pierda su identidad esencial. El aspecto jurídico está intrínsecamente vinculado a la esencia del matrimonio. Esto se comprende a la luz de una noción no positivista del derecho, sino considerada en la perspectiva de la relacionalidad según justicia.

El derecho a casarse, o *ius connubii,* se debe ver en esa perspectiva. Es decir, no se trata de una pretensión subjetiva que los pastores deban satisfacer mediante un mero reconocimiento formal, independientemente del contenido efectivo de la unión. El derecho a contraer matrimonio presupone que se pueda y se quiera celebrarlo de verdad y, por tanto, en la verdad de su esencia tal como la enseña la Iglesia. Nadie puede reivindicar el derecho a una ceremonia nupcial. En efecto, el *ius connubii* se refiere al derecho de celebrar un auténtico matrimonio. No se negaría, por tanto, el *ius connubii* allí donde fuera evidente que no se dan las premisas para su ejercicio, es decir, si faltara claramente la capacidad requerida para casarse, o la voluntad se planteara un objetivo que está en contraste con la realidad natural del matrimonio.

La preparación al matrimonio, en sus varias fases descritas por el Papa Juan Pablo II en la exhortación apostólica *Familiaris consortio,* tiene ciertamente finalidades que trascienden la dimensión jurídica, pues su horizonte está constituido por el bien integral, humano y cristiano, de los cónyuges y de sus futuros hijos (cf. n. 66: AAS 73 [1981] 159-162), orientado en definitiva a la santidad de su vida (cf. *Código de derecho canónico*, *can. 1063*, n. 2). Sin embargo, no hay que olvidar nunca que el objetivo inmediato de esa preparación es promover la libre celebración de un verdadero matrimonio, es decir, la constitución de un vínculo de justicia y de amor entre los cónyuges, con las características de la unidad y la indisolubilidad, ordenado al bien de los cónyuges y a la procreación y educación de la prole, y que entre los bautizados constituye uno de los sacramentos de la Nueva Alianza. Con ello no se dirige a la pareja un mensaje ideológico extrínseco, ni mucho menos se le impone un modelo cultural; más bien, se ayuda a los novios a descubrir la verdad de una inclinación natural y de una capacidad de comprometerse que ellos llevan inscritas en su ser relacional hombre-mujer. De allí brota el derecho como componente esencial de la relación matrimonial, arraigado en una potencialidad natural de los cónyuges que la donación consensuada actualiza. Razón y fe contribuyen a iluminar esta verdad de vida, aunque debe quedar claro que, como

enseñó también el venerable Juan Pablo ii, «la Iglesia no rechaza la celebración del matrimonio a quien está bien dispuesto, aunque esté imperfectamente preparado desde el punto de vista sobrenatural, con tal de que tenga la recta intención de casarse según la realidad natural del matrimonio» (*Discurso a la Rota romana,* 30 de enero de 2003, n. 8: AAS 95 [2003] 397; *L'Osservatore Romano,* edición en lengua española, 7 de febrero de 2003, p. 6). En esta perspectiva debe ponerse un cuidado particular en acompañar la preparación al matrimonio tanto remota como próxima e inmediata (cf. Juan Pablo II, *Familiaris consortio,* 22 de noviembre de 1981, n. 66: AAS 73 [1981] 159-162).

Entre los medios para asegurar que el proyecto de los contrayentes sea realmente conyugal destaca el examen prematrimonial. Ese examen tiene una finalidad principalmente jurídica: comprobar que nada se oponga a la celebración válida y lícita de las bodas. Jurídico, sin embargo, no quiere decir formalista, como si fuera un trámite burocrático consistente en rellenar un formulario sobre la base de preguntas rituales. Se trata, en cambio, de una ocasión pastoral única —que es preciso valorar con toda la seriedad y la atención que requiere— en la que, a través de un diálogo lleno de respeto y de cordialidad, el pastor trata de ayudar a la persona a ponerse seriamente ante la verdad sobre sí misma y sobre su propia vocación humana y cristiana al matrimonio. En este sentido, el diálogo, siempre realizado separadamente con cada uno de los dos contrayentes —sin disminuir la conveniencia de otros coloquios con la pareja— requiere un clima de plena sinceridad, en el que se debería subrayar el hecho de que los propios contrayentes son los primeros interesados y los primeros obligados en conciencia a celebrar un matrimonio válido.

De esta forma, con los diversos medios a disposición para una esmerada preparación y verificación, se puede llevar a cabo una eficaz acción pastoral dirigida a la prevención de las nulidades matrimoniales. Es necesario esforzarse para que se interrumpa, en la medida de lo posible, el círculo vicioso que a menudo se verifica entre una admisión por descontado al matrimonio, sin una preparación adecuada y un examen serio de los requisitos previstos para su celebración, y una declaración judicial a veces igualmente fácil, pero de signo inverso, en la que el matrimonio mismo se considera nulo solamente basándose en la constatación de su fracaso. Es verdad que no todos los motivos de una posible declaración de nulidad pueden identificarse o incluso manifestarse en la preparación al matrimonio, pero, igualmente, no sería justo obstaculizar el acceso a las nupcias sobre la base de presunciones infundadas, como la de considerar que, a día de hoy, las personas son generalmente incapaces o tienen una voluntad sólo aparentemente matrimonial. En esta perspectiva, es importante que haya una toma de conciencia aún más incisiva sobre la responsabilidad en esta materia de aquellos que tienen cura de almas. El derecho canónico en general, y especialmente el matrimonial y procesal, requieren ciertamente una preparación particular, pero el conocimiento de los aspectos básicos y de los inmediatamente prácticos del derecho canónico, relativos a las propias funciones, constituye una exigencia formativa de relevancia primordial para todos los agentes pastorales, en especial para aquellos que actúan en la pastoral familiar.

B) BIBLIOGRAFÍA

· Bibliografía complementaria para preparación de los ponentes:

- Basallo, A. y Díez, T. (2015). *Manzana para dos*. Editorial Planeta. Barcelona.

· Bibliografía recomendada para la lectura de los novios:

- Basallo, A. y Díez, T. (2015). *Manzana para dos*. Editorial Planeta. Barcelona.

- U. NAVARRETE, *Derecho matrimonial canónico*, BAC, Madrid 2007.
- J. Mª GONZÁLEZ DEL VALLE, Derecho matrimonial canónico, EUNSA, Pamplona 2009.
- C. MORÁN y C. PEÑA, *Nulidad de matrimonio y proceso canónico*, Dykinson, Madrid 2007.
- P. BIANCHI, *¿Cuándo un matrimonio es nulo?*; EUNSA, Pamplona 2005
- P. AMENTA, *Procedimientos canónicos de disolución del matrimonio*; Publicaciones San Dámaso, Madrid 2011.
- J. SAN JOSÉ PRISCO, *Derecho parroquial-Sacramento del Matrimonio*; SÍGUEME, Salamanca 2008
- AA.VV., *Nuevo Derecho parroquial-Sacramento del Matrimonio*; BAC, Madrid 2010.
- *Amoris laetitia*. BAC, 2016.

C) PAGINAS WEB Y VIDEOTECA

- http://www.mercaba.org/IUS/Matrimonial/cartel_derecho_matrimonial_canonico.html
- http://www.iuscanonicum.org/index.php/derecho-matrimonial.html

CURSOS **prematrimoniales** Archidiócesis de Toledo

DELEGACIÓN DE
FAMILIA Y VIDA
Archidiócesis de Toledo